

A. - 200 pp -

leg 267

A.P. 7018/12

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 1.956.

Contra *Tomás López Cortes.*
de *Calatayud.*



Juez Instructor designado D. *Luis Cerdanuela*
Calatayud

Fecha de Incaución *22. 5. 37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *11-V-1938*

3835

ALISTADO

ALISTADO
DE
LOS
MAYORES
DE
LA
CIUDAD

1
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Tomás Lopez Cortés

Calatayud

vecino de

que acuerde lo procedente.

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

Zaragoza

veintidós

de

junio

de mil novecientos

treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza

veintidós

de

junio

de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Tomás Lopez Cortés

vecino de

Calatayud

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Enis Cosculluela Arcaza

Juez de Instrucción de

Calatayud

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

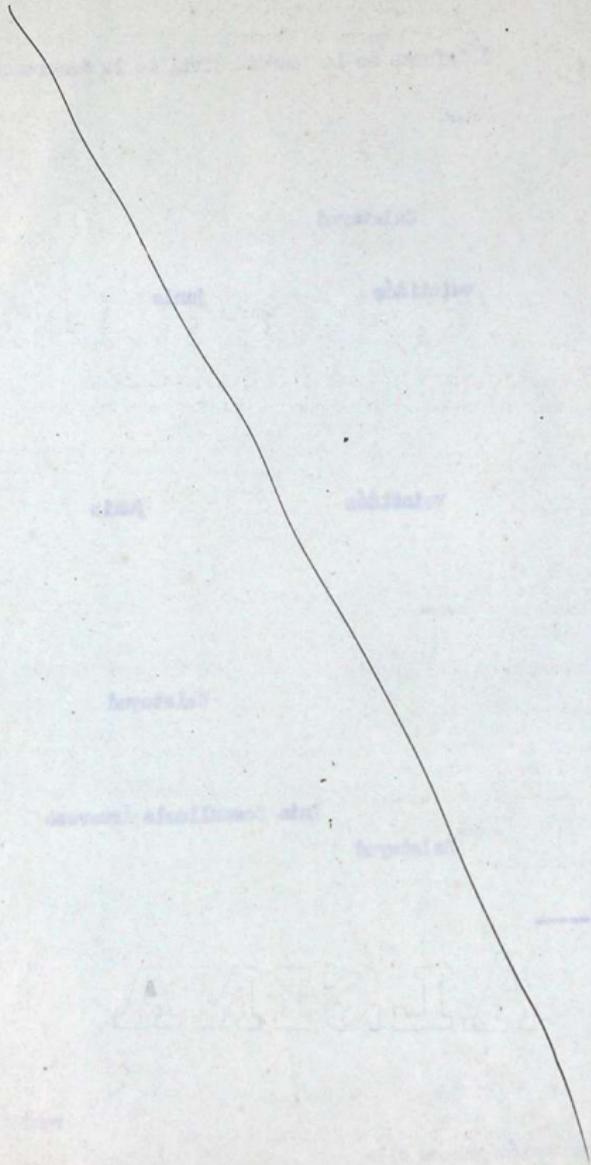
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Segunamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|----------------|-------------|
| Timestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Annual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Honor Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará en sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Los anuncios se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Honor Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTÉ PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Juntas municipales del Censo Electoral.

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publica en este BOLETIN OFICIAL en virtud de lo acordado en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto.

AMBEL.—Sección única: Escuela de párvulos.—Escuela Ambel.

ARANDIGA.—Sección 1.ª: Escuela de niños número 1.—Sección 2.ª: Escuela de niños número 2.

BALCONCHAN.—Sección única: Escuela mixta, calle Alante, número 3.

CHODES.—Sección única: Escuela de niños.

JOYOSA (LA).—Sección única: Escuela nacional de ambos sexos.

MORATA DE ILOCA.—Sección 1.ª: Escuela de niños.—Sección 2.ª: Escuela de niños.

VALPALMAS.—Sección única: Escuela de niños.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Villar Buñón, vecino de Calatayud, habiendo nom-

brado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcamizo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simón Heredero Ibarra, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcamizo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Palacios Luvilla, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcamizo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Agudo García, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazaco, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Serrano García, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazaco, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Martínez Sahleras, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazaco, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Martí de Lavilla, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazaco, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Martínez Solerías, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazaco, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.287

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Grilo Sánchez Gil, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazaco, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano García Martínez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazaco, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Martínez Sahleras, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazaco, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús López Gonzalo, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazaco, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Montecinos Freixa, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazaco, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Quesa-

da López, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazaco, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

SECCION SEXTA

CETINA Núm. 3.294.

Balanza de comprobación y salda verificada de la contabilidad municipal de Cetina el día 31 de mayo de 1937.

| TÍTULOS DE LAS CUENTAS | PÉSETAS |
|--|---------------|
| Cuenta de Administración | 54.818,79 D. |
| Cuenta de Patrimonio | 458,562,92 A. |
| Cuenta de Acreedores | 85.368,97 A. |
| Cuenta de Presupuesto | 7.322,60 A. |
| INGRESOS | |
| Rentas | 1.310,56 D. |
| Aprovisionamientos de bienes comunales | 3.840,60 D. |
| Excentuales y extrarrendas | 427,60 D. |
| Contribuciones especiales | 1.000,00 D. |
| Derechos y tasas | 1.928,25 D. |
| Cuentas, recargos y participaciones | 4.887,10 D. |
| Imposición municipal | 33.410,70 D. |
| Multas | 12,40 D. |
| Resultados | 11.339,12 D. |

GASTOS

| | |
|------------------------------------|--------------|
| Obligaciones generales | 20.488,93 A. |
| Representación municipal | 429,00 A. |
| Vigilancia y seguridad | 335,00 A. |
| Policía Urbana y Rural | 3.467,61 A. |
| Recaudación | 8.008,65 A. |
| Personal y material de oficinas | 4.008,65 A. |
| Salubridad e higiene | 2.911,05 A. |
| Beneficencia | 1.049,31 A. |
| Asistencia social | 500,00 A. |
| Instrucción pública | 1.434,90 A. |
| Obras públicas | 2.210,40 A. |
| Fomento de los intereses comunales | 2.610,30 A. |
| Agrupación forzosa | 400,00 A. |
| Imprestos | 49,00 A. |
| Resultados | 71.064,4 A. |

| | |
|------------------------------|--------------|
| Cuenta de Fondos Especiales | 1.227,52 A. |
| Cuenta de Depósito de Fondos | 1.166,93 A. |
| Cuenta de Valores | 24.709,92 A. |
| Cuenta de Tesorería | 16.409,11 D. |
| Cuenta de Recaudación | 18.373,11 D. |
| Cuenta de Depósitos | 13.474,2 D. |

Totales 642.911,83 D.
642.911,83 A.

Cetina, 31 de mayo de 1937.—El Secretario interino, Florencio Lizaso, V.º B.º; El Alcalde, Nicolás Algorta.

MAGALLÓN Núm. 3.201.
D. Victoriano Moreno Samuil, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Magallón.

Certifico: Que al folio 17 del libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento de esta localidad en su presente sesión, se acordó que la extracción correspondiente al día 12 de junio actual, que es del tenor siguiente:

(A) Margen: Señores que adoptaron el acuerdo: Alcalde (residente), D. Antonio Gimeno, Concejales: D. Urogato Lomies, D. Luis Eraso, D. Pedro Barrios, D. Joaquin Alzola, D. Francis Barrios, D. Agustín Alzola, secretario, D. Victoriano Moreno.

(A) Orden: Sesión extraordinaria del día 12 de junio de 1937, en la villa de Magallón a las 12 de punto de 1937. Bajo la presidencia del señor Alcalde, D. Antonio Gimeno Barrios, reunidos en la Casa Consistorial de la misma el Ayuntamiento, con asistencia de los señores Concejales cuyos nombres ai mangen se expresan, que componen sus cuatro quintas partes en total de que legalmente se compone, declarándose auctor y púnico el acto por el Presidente, haciendo constar, no obstante figurar en las actas de convocatoria, que la sesión tenia por único objeto deliberar acerca de la petición de un crédito de 97.808,31 pesetas de la Caja Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, de Zaragoza, para invertir su importe en la construcción de un edificio destinado a Casa-cuartel para la Guardia Civil de esta localidad, acordar las condiciones de la operación, intereses, plazo, etc.; especificar la garantía que ha de ofrecerse para el exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraga y facilitar al señor Alcalde el oportuno presupuesto, así como las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

El señor Alcalde expone que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: 5 por 100 de interés anual, o el que legalmente tenga establecido la Caja Colaboradora de Aragón, Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, 7 amortización del préstamo en un plazo máximo de 20 años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme con arreglo al cuadro de amortización aprobado por dicho Instituto, abono por una sola vez, al otorgarse la escritura de concesión del préstamo del recargo correspondiente por impuestos, arábitos, gastos de escritura y demás que ocasiona el préstamo, en concepto de devengo por los servicios técnicos y administrativos; ofrecer como garantía para el cumplimiento de dicha obligación la línea de ferrocarril de Aragón, perteneciente al número 4.493, de un capital nominal de 110.384 pesetas y fecha de emisión 21 de abril de 1917, el importe del cual se obliga a no suprimir ni ammoriar los dos tercios de su escritura, que se encuentra en la Caja de arbitrio afectos sin sujeción a la Caja de Previsión Social de Aragón.

Disuelto el asunto convenientemente, el señor Alcalde propone los acuerdos siguientes: 1.º Realizar las obras para la construcción de un edificio destinado a Casa-cuartel para la fuerza de la Guardia Civil del puesto de esta localidad, en sujeción a las disposiciones legales y conforme al proyecto técnico que previamente ha sido aprobado por este Ayuntamiento.

2.º Solicitar del Instituto Nacional de Previsión, o de la Caja de Previsión Social de Aragón un préstamo de 97.808,31 pesetas con destino exclusivo a tales obras, amortizable en un plazo no superior a

30 años, al tipo de interés legal establecido, mediante el pago anual de una cantidad uniforme con arreglo al cuadro de amortización aprobado por dicho Instituto, y el de los impuestos, arriendos, gastos de escritura y demás que correspondan, más un tanto por ciento de una sola vez, en el momento del otorgamiento de la escritura del capital del préstamo, en concepto de gastos para los servicios técnicos y administrativos.

3.º Ofrecer como garantía del cumplimiento de las cuantías resultantes de los artículos 1.º y 2.º de los Propios de este Municipio, señalada con el número 4.893, de un capital nominal de 110.388 pesetas, el importe del arbitrio municipal de este Municipio, más un tanto por ciento del servicio del Matorral Municipal. El Ayuntamiento se obliga a no suprimir ni amornar los arbitrios afectos sin el consentimiento del referido Instituto Nacional de Previsión o de la Caja de Previsión Social de Aragón, según la entidad con quien se contrate el préstamo.

4.º Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor de la entidad con quien se contrate el préstamo objeto de estos acuerdos serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos, y singularmente las siguientes: a) Abonar puntualmente el importe de cada anualidad en la fecha de su vencimiento; b) Consignar en sus presupuestos de cada año, hasta la total extinción de sus obligaciones por el monto prestado, con carácter de pago privilegiado y preferente, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente; c) Consentir la inspección de los libros por los Delegados o técnicos de los organismos acreedores; d) Someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Zaragoza para las cuestiones que se susciten.

5.º Facultar al señor Alcalde, D. Antonio Gimeno Barrios, o a quien legalmente le sustituya, para que, representando a este Ayuntamiento, realice cuantas gestiones y haga cuantas peticiones sean necesarias a la formalización del préstamo, otorgue la escritura pública de los mismos, y presente el objeto requerido, y cualquiera otra que no altere esencialmente el espíritu de los presentes acuerdos.

6.º Que estos acuerdos sean publicados íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia, sean sometidos a la autorización, por referéndum, del cuerpo electoral de la Municipalidad, y de los Ayuntamientos que a este efecto se constituirán, para cuyos trámites se requerirá en forma por la Alcaldía al señor Presidente de la Junta Técnica del Estado, Censo Electoral, cuya votación tendrá lugar el domingo día 25 de Julio próximo venidero, con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal de este Municipio.

7.º Que por el señor Alcalde se solicite la oportuna autorización de la Junta Técnica del Estado para llevar a cabo la operación de crédito objeto de estos acuerdos.

Puestas a votación sucesivamente las cuantías propuestas, recayó sobre ellas sucesivamente un voto favorable, con el voto unánime de los señores Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las veintinueve horas, de la cual se extiende la presente acta, que firman todos los señores Concejales, de que yo, el Secretario, certifico. Antonio Gimeno.—Gregorio Torres.—Luis Frago. Pedro Pallas.—Joaquín Aibar.—Pascual Barrioc.—Agustín Aibar.—Victoriano Moreno.—(Rubricados).

El precedente acuerdo concuerda firmemente con el original de referencia, al que yo me remito.

Para que conste y surta los efectos oportunos,

expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y en el tablero de edictos de estas Casas Consistoriales, en cumplimiento de los arts. 1.º y 2.º del citado artículo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 345 del Estatuto municipal y la Orden municipal de 2.º de mayo de 1934, visada por el señor Alcalde en Magallón a las 11 de junio de 1937.—El Secretario, Victoriano Moreno.—V.º B.º. El Alcalde, Antonio Gimeno.

SECCION SEPTIMA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.272.

A.T.E.C.A.

D. Luis Coscolluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 140 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incantaciones contra don Jesús Almaz Moreno, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela. El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.272.

A.T.E.C.A.

D. Luis Coscolluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 137 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incantaciones contra don Joaquín Morales Monge, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela. El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

chimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.272.

A.T.E.C.A.

D. Luis Coscolluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 138 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incantaciones contra don Félix Ortiz Lozano, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.272.

A.T.E.C.A.

D. Luis Coscolluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 139 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incantaciones contra don Isidoro Germán Barbaera, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.272.

A.T.E.C.A.

D. Luis Coscolluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 142 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incantaciones contra don Pedro Mirana Mastro, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo

disposición que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.272.

A.T.E.C.A.

D. Luis Coscolluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 141 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incantaciones contra don Antonio Moreno Remacha, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.272.

A.T.E.C.A.

D. Luis Coscolluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 143 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incantaciones contra don León García López, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.272.

A.T.E.C.A.

D. Luis Coscolluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 142 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incantaciones contra don Pedro Mirana Mastro, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo

dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Nogueroi.

Núm. 3.272.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 143 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Jesús Miñana Maestro, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Nogueroi.

Núm. 3.272.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 144 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Aniceto Ranz Montero, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, pers-

nalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Nogueroi.

Núm. 3.272.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 145 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Emilio Garzarán Tomás, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Nogueroi.

Núm. 3.272.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 146 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Luciano Lozano Mostacero, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Nogueroi.

TIP. HOGAR FIGUEROA

EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====ARCHIVADOS

- Números .-1438.-Marcial Campillo Millán.-De Sabiñán.
 " 1439.-José Lacruz Monay.-De Sabiñán.
 " 1886.-Arturo Ginés Rubio.-De Calatayud
 " 1888.-Manuel Romero Mediano.-De Calatayud
 " 1899.-Anastasio Garcia Sarrate.-De Calatayud
 " 1933.-Dionisio Garin Serrano.-De Calatayud
 " 1934.-Juan Artiaga Hernando.-De Calatayud
 " 4411.-Cecilio Arnauda Cartagena.-De Tobed
 " 5175.-Macario Piqueras Julián.-De Alarba
 " 5176.-Romualdo Romeo Perez.-De Alarba.
 " 4851.-Agustín Salz Ruz.-De Hara
 " 5018.-Agustín Julvez Jimeno.-De Torralba de Ribota
 " 5019.-Benito Mallén Blasco.-De Torralba de Ribota
 " 5901.-Gregorio Duenas Lorente.-De "aluenda
 " 61.-Pascual Pellés Orera.-De Tobed
 " 3332.-Francisco Navarro Perez.-De Illueca
 " 3527.-Pedro Herrer Torcal.-De Terrer
 " 3536.-Pedro Martinez Ortega.-De Terrer
 " 4554.-Pascual Nuño Aguirre.-De Maluenda
 " 4823.-Juan Herruz Gomez.-De Villalba del Perejil
 " 4827.-Ramón Perez Caro.-De Villalba de Perejil
 " 4831.-Santiago Perez Pablo.-De Villalba de Perejil
 " 4872.-Tomás Muñoz Hernandez.-De Olivés
 " 4873.-Agustín Pardo Pico.-De Olivés
 " 4522.-Leoncio Franco Vastejón.-Belmonte de Calatayud
 " 4529.-Vicente Pablo Jimeno.- Belmonte de Calatayud

| | |
|---------|--|
| Números | 4531.-José Pascual Borra.-Belmonte de Calatayud |
| " | 4532.-Jesús Perez Erla .- Belmonte de Calatayud |
| " | 4535.-Jacinto Rodrigo Fernando.Belmonte de Calatayud |
| " | 1009.-Santos Pablo Gimeno.-Santa Cruz de Grio. |
| " | 1472.-Donato Becarriil Gil.-Jarque. |
| " | 1921.-Juan Garcia Chueca.-Calatayud |
| " | 1940.-José Bartolomé Marin.-Calatayud |
| " | 604.-Francisco Cartagena Vicent.-Tobed. |
| " | 1020.-Santos Lázaro Larza.-Esbid de la Ribera. |
| " | 1021.- Gregorio Perez Baedejo,-Esbid de la Ribera. |
| " | 1919.- José Sallego Blasco.-Calatayud |
| " | 1026.- José Lázaro Perez.-Esbid de la Ribera. |
| " | 1914.- Baltasar Caballero Martínez.-Calatayud |
| " | 1939.- Manuel Palacios Lavilla.-Calatayud |
| " | 4555.- Joaquin Pablo Ortiz.-Maluenda. |
| " | 413.-Pedro Gil Estella.-Morés. |
| " | 416.-León Becarriil Mingota.-Morés. |
| " | 418.-Manuel Ibañez Castellon,-Morés. |
| " | 423.-Cipriano Luna Bernal.-Morés. |
| " | 428.-Pablo Luna Sarrano.-Morés. |
| " | 1030.-Antonio Lázaro Masas.-Esbid de la Ribera. |
| " | 1456.-Aurelio Masca Sanchez.-Jarque. |
| " | 662.-Manuel Garcia Garcia.-Terrer |
| " | 1031.-Antonio Barroero Rodrigo.-Esbid de la Ribera. |
| " | 3540.-Gerván Herrero Muñoz.-Terrer.- |
| " | 3541.-Domingo Herrero Torcal.-Terrer. |
| " | 3537.-Antonio Quiles Arguedas.-Terrer. |
| " | 4638.-Florentino Dominguez Dominguez.-Mara. |
| " | 4639.-Victo Dominguez Dominguez.-Mara. |
| " | 4641.-Antonio Dominguez Serrat.-Mara. |
| " | 4649.-Juan José Mata Gil,-Mara. |
| " | 4669.-Blas Hernandez Morales.-Olivés. |

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 1986 de la Junta.

n.º 163 del Juzgado.

PUEBLO

Calatayud

CONTRA

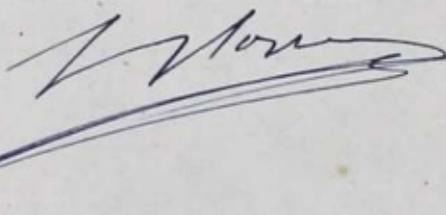
Banda López

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 19 de *julio*
de 1937.



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

 GOBIERNO
DE ZARAGOZA

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 1956 de la Junta

» n.º 162 del Juzgado

CONTRA

*Comis. Super.
Costes*

PUEBLO

Calatayud

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle *el*
Mano de Cubero
del expediente
del mesero

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud *5* de *Mayo*
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

[Firma]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

K.5.294.320

ASODARAS

E

K.5,283.080

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Coscolluela Arcaza

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 1956 de 1937.

de la Junta.

id. N.º 163 de 1937.

del Juzgado Delegado.



Población: Calatayud

Expediente seguido contra: Fernando López Cortés

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

Comisión Provincial de Inocuidad
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Zaragoza

EXPOSICIÓN N.º 12.º de 1911
de 1.º de Mayo de 1911

EXPONENTE N.º 12.º de 1911
de 1.º de Mayo de 1911



Exposición N.º 12.º de 1911
de 1.º de Mayo de 1911

Exposición N.º 12.º de 1911
de 1.º de Mayo de 1911

Exposición N.º 12.º de 1911
de 1.º de Mayo de 1911

Proposición de tarado F. P. casado, sin
bienes. JZ

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Fernán López Cortes de Calatayud, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1956

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Junio de 1937.

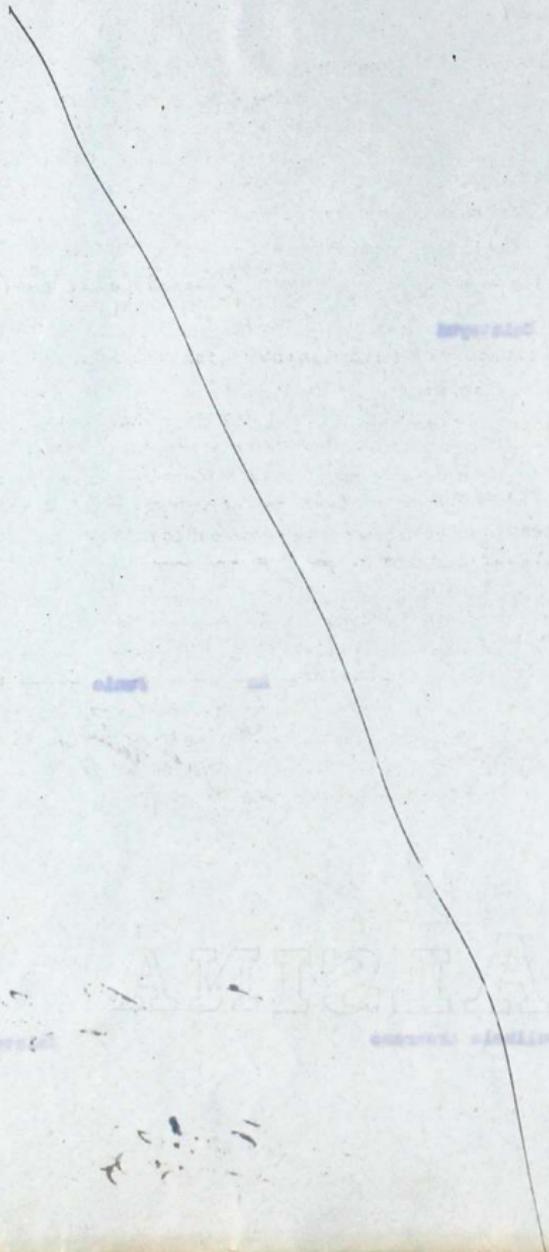


[Handwritten signature]

Sr. D. Luis Coscolluela Arcearazo Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



Small, faint blue text or stamp located in the upper right quadrant of the page.

Small, faint blue text or stamp located in the middle left quadrant of the page.

Large, faint, illegible text or stamp in the lower middle section of the page, possibly a date or a large stamp.

Small, faint blue text or stamp located in the lower left quadrant of the page.

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Cosculluela

Galatayud a *diez y nueve* de *Julio*
de mil novecientos treinta y *seis*

Por recibido el anterior; se nombra Secretario de este expediente al que lo es de este Juzgado de

Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de _____,

así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de _____, y Comisaría de Policía en su caso,

para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de *Don Justo López Cortés*vecino de *Casafuente*, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día *30* de *la actual*del año actual y hora de las *11* al inculcado

vecino de _____ y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesese por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Ratificándose de *impugnación en sus cuentas bancarias*

Lo acordó y firma S. S.; doy fé.

E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

PROVINCIA DE JUIZ DE FORA

SECRETARIA DE JUSTICIA

Declaración de

*Concejo de
por parte*

En Calatayud a

*Veintinueve Julio
de mil novecientos veintinueve*ante el Sr. Juez e Infrascripto Secretario, comparece
el testigo a quien su señoría enteró de la obligaciónde ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del
falso testimonio, y habiéndole recibido *juramento* queprestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere
preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-gen, de edad *cincuenta y tres* años, de estado *casado*de profesión *ferronario* domiciliado en
Calatayud; que sabe leer yescribir, y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos
416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué
enterado, manifestóSu señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al
Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando
quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo:

*que no tuvo propa-
ganda alguna en las reuniones elec-
ciones, en las que se limitó a
votar al frente popular, que
no pertenecía a partido político
alguno y únicamente estaba ofi-
ciado el Sindicato Obrero
ferronario afilado a la U. O. S.
Se da la satisfacción*

ma con tua dolce.

~~MJ~~

Enrico Poggi
1848

Publ. Poggi

Juzgado de 1.ª Instancia
de

CALATAYUD

Expediente n.º 160



Se ruega contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si *Tomei Papelbois* vecino de ésta se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 19 de *Julio*
de 1937.

Sr. *Alcalde de Calatayud.*

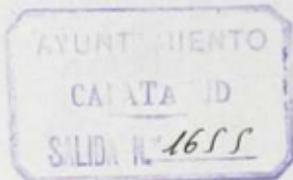
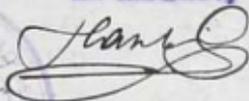
M. 8.169,321

Tengo el honor de manifestar a VS que el individuo a que se refiere el presente escrito, se halla incurso en el Apartado E. del Bando de la Autoridad Militar.

Dios guarde a VS muchos años,

Calatayud, 9 de Agosto de 1937. II año Triunfal.

El Alcalde,



Sr. Juez de 1ª Instancia,

CIUDAD.

Juzgado de 1.º Instancia
de
CALATAYUD

R.E. n.º 499-20-7-37
9

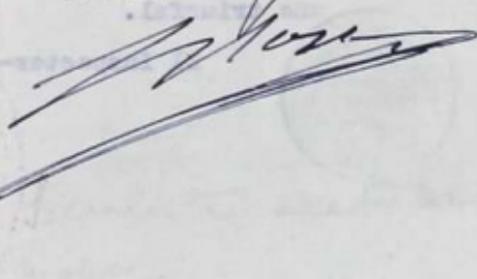
Expediente n.º 160

F-n-147

Se ruega contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Don José Perellón vecino de Calatayud incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 19 de Julio
de 1937.



Sr. Jefe Policía de Calatayud.

M. 8.169.319

R. S. n.º 807

Ilmo. Señor:

El individuo a que se refiere el presente se considera incurse en el apartado E. del bando de la Autoridad militar, por ser destacado elemento socialista y hacer gran propaganda a favor del Frente Popular.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 7 de Agosto de 1937.-Segundo año triunfal.

El Inspector-Jefe

José Abello



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este Partido.

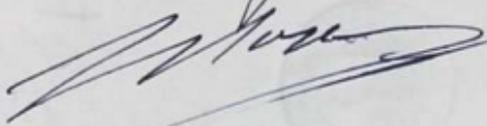
Juzgado de 1.º Instancia
de
CALATAYUD

10⁺

Expediente n.º 160

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si *Bouca, Foyertor*
tes de Calatayud
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 19 de Julio
de 1937.



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Comandante Puerto Guardia
Civil Calatayud

M. 8.169.317

Señor Juez de Instrucción del Partido de

CALATAYUD

El individuo que antecede, Tomas Lopez Cortes, era destacado propagandista del Frente Popular, es de estado casado, ~~siendo~~ no tiene bienes y con su actuación bien definida ocasionò la situación que provocò el alzamiento Nacional por lo que le considero incurso en los apartados (d y e) del Bando del Excmo Señor General de la 5ª División y Decreto N° 108 de la Junta de Defensa Nacional sobre incautación de bienes.

Calatayud 1º Agosto 1.937 II año triunfal

El Comandante del Puesto

Vicente Salazar Cuatrecasas



AUTO. - En Calatayud, a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado E del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don José Casanueva Trearoz Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Juan José Cortés

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

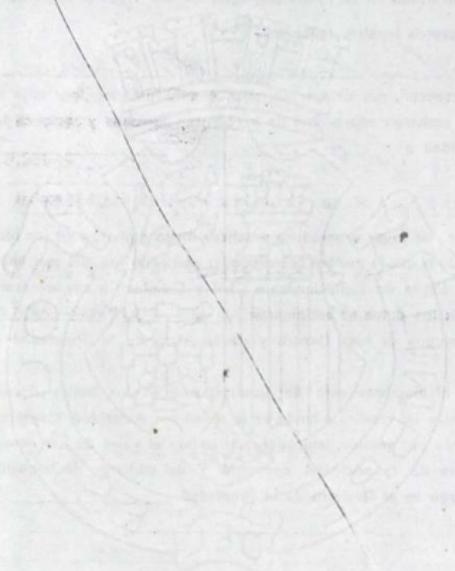
E/

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

008871809



PHOTO



008871809

El Gobierno de la República de Colombia

GOBIERNO

Providencia Juez Calatayud a *treinta* de *Quero* de mil
Sr Garcia Monge novecientos treinta y ocho

Recibase declaracion a tres testigos de reconocida garantia y sol
vencia acerca de las actividades politicas y sociales del expedientado
Lo mando y firma SS doy fe

Juan

Juan

Declaracion de Vicente En Calatayud a quince de Febrero
Melendo Lorente de mil novecientos treinta y ocho
Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo anotado al margen
quien previo juramento de decir verdad manifiesta llamarse como queda
dicho de 38 años de edad de estado soltero de profesion
agricultor vecino de esta ciudad que sabe leer y escribir
y no ha sido procesado y hechas las advertencias legales interrogado
por SS manifiesta

Que conoce al expedientado Tomas Lopez de ideas izquierdistas adicto
al llamado Frente Popular, despues del Movimiento nada ha observado
en el
Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS
de que yo el Secretario doy fe

Juan

Vicente Melendo

Juan

Declaracion de Jose Gallego Garcia En Calatayud a 1 de Abril
de mil novecientos treinta y ocho
Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo anotado al margen
quien previo juramento de decir verdad manifiesta que se llama como
queda dicho de 38 años de edad de estado casado de profesion
vecino de esta ciudad que sabe leer y escribir y no
recusador
ha sido procesado y hechas las advertencias legales dice
Que conoce al expedientado Tomas Lopez de ideas izquierdista y muy
hablador pero no peligroso
Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS
de que yo el Secretario doy fe

Declaracion de Jose Francia Perales En Calatayud a 1 de Abril
de mil novecientos treinta y ocho
Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo expreso al
margen quin previo juramento que presta de decir verdad manifiesta
llamarse como queda dicho de 38 años de edad de estado casado
Profesion Industrial vecino de esta ciudad que sabe leer y
escribir y no ha sido procesado y hechas las advertencias legales
interrogado por SS manifiesta
Que conoce al expedientado Tomas Lopez izquierdista no peligroso
pero si hablador
Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS
de que yo el Secretario doy fe

12

Providencia Juez | Calatayud a cinco de Abril
Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente Qui el Manso a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

[Signature]

RESUMEN

[Signature]

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Tomas Lopez Cortes que declara estaba
afiliado al Sindicato Nacional Ferroviario efecto a la U G T apareciendo de los informes que era destacado propagandista del llamado Frente Popular de la informacion testifical aparece como de ideas izquierdistas adicto al F P no siendo elemento peligroso

Calatayud 5 de Abril de 1938 - 11 año Triunfal

Triunfal

*Subsana y seguidamente con
pedido de*

Triunfal

14

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 1956 de la Junta
> n.º 163 del Juzgado

CONTRA

Tomas Lopez Cortes

PUEBLO

Calatayud

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente tes anotado el

origen

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 5 de Julio
de 1938.

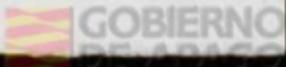
II AÑO TRIUNFAL.

Jacinto



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



Juzgado de Instrucción

de
CALATAYUD

Causa n.º _____ de la Junta

n.º _____ del Juzgado

CONTRA

PUEBLO

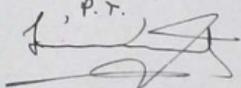
K.5:294580

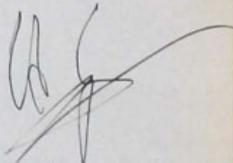
SP

Providencia.-Zaragoza _____ once _____ de Mayo _____ de mil
novecientos treinta y ~~siete~~ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ^{1.937} ~~último~~; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

J. P. T.




INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Tomás Lopez Cortés _____, de Calatayud _____, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado a la U.G.T. y propagandista a su favor y al del Frente Popular, contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; en la actualidad observa buena conducta. >

> Se halla comprendido en el apartado b) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente. >

> La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS (200 Ptas.) quedando afectas a su pago las cantidades que hayan sido retenidas al inculpado, dentro de la limitación legal en la pieza corres-

pondientes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza once de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

J. M. G. T. ... *[Signature]* *[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 15 de Mayo 1938
II Año Triunfal

Hare este expediente al Señor Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.



21853

16

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a TOMÁS LÓPEZ CORTES en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden, e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculcado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Saragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculcado era de ideas izquierdistas, afiliado a la U.R.T. y propagandista a su favor y del Frente Popular, contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el alzamiento nacional; en la actualidad observa buena conducta; que se halla comprendido en el apartado b) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía debe fijarse, a juicio de la Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS.

/

24.11.38
Con el expediente principal se acompaña la pieza de em-
bargo de los bienes del inculcado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igual este que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de TOMÁS LÓPEZ CORTES, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS, de los bienes propios del no obrero TOMÁS LÓPEZ CORTES.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la aducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolver.

Zaragoza 21 de Mayo de 1938 II AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.

R. O.



Ramón S. del Real

Zaragoza 24 de Mayo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



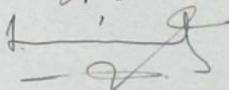
Atienza

17

Providencia.—Zaragoza Venticinco de Mayo de mil
novecientos treinta y ocho, Il Año Triunfal.

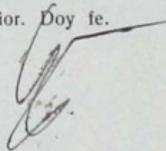
Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remitase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil _____

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



Nota. En el parrafo y el infrascrito secretario
puede haberse advertido que en el dia de hoy
y en el ramo de carburos dimanante de
este expediente se ha decretado proveido en el
que se acuerda elevar el expediente y el ramo
a la Superioridad, lo que se verifica en el dia
de hoy Balatayun veinticuatro de Septiem-
bre de mil novecientos treinta y ocho Gervasio
Girumal

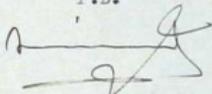
José A.
Girumal

Providencia.- Zaragoza cinco de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias que ha devuelto el Juzgado de Instrucción de Calatayud y remitase al mismo la pieza de embargo para que se haga efectiva, si fuere posible la sanción impuesta y las costas causadas, reiterando dicho Juzgado el oficio que dirigió al Sr Director General de la Compañía de los Ferrocarriles de M.Z.A. en 16 de Diciembre de 1937.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr Presidente de que certifico.

P.D.



Diligencia.- Seguidamente se remite la pieza de embargo con oficio al Juez de Instrucción de Calatayud; doy fé.



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

García López Cortes

de *Calatayud*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º *1996* de la Junta provincial

Expediente n.º *163* del Juzgado

1917



UNIVERSIDAD DE CALATAYUD

DE

CALATAYUD



Piazza del Embargo

Administración

Expediente n.º

del

1917

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 163 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha se ha declarado responsable civil al inculpado D. Jaime López vecino de Calatayud, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don Juan Corral de Arcaño Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Jaime López Cortés

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juec.
Doy fé. *Juz. Lozuelva. Justo Foye* Rubri-
cados".

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *die* de *Sept*
de mil novecientos treinta y siete. = 82 *Auto Juzgado.*

Juzgado
[Signature]

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 160 de 27.

PUEBLO

Calatayud
DENUNCIADO
Joaquín Rojas
Cortes

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Y en el supuesto de esta propiedad.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 11 de Agosto de 1937.

Requiere auto de señalamiento
J. Rojas

Sr. Jefe de Policía

de

Calatayud

R de b u = 640
12-8-937 2

Re. de J. n.º 915

Ilmo. Señor:

En cumplimiento de lo interesado en el presente oficio, se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento de que el sujeto a que el mismo se refiere carece de bienes en los Bancos de esta Plaza y no tiene fincas inscriptas a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.l. muchos años.

Calatayud 24 Agosto 1937.-11 Año Triunfal

El Inspector-Jefe

Lore' Abelló



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este Partido.

10/10-1937

2

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 167
Año de 1937

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra
Tomás López
Coste

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 11 de Ago de 1937.

Segundo Muñoz Trujal
[Signature]

Sr. Juez Municipal de Calatayud

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encarado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

M. 8176363



GOBIERNO
ESTADUAL



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CALATAYUD

AYUNTAMIENTO
CALATAYUD
SILVA N.º 1941

Saludo a Franco
Amiba España.

fecto el
ruedo

De conformidad a
su escrito de fecha 12 del
actual, tengo el honor
de remitirle, la adjunta
certificación catastral
que interesaba a nom-
bre de Juan José López Cor-
tes, de esta vecindad.

Dios que. a V. muchos años.
Calatayud 27 agosto 1937.



Segundo Año Triunfal

El Alcalde,
Juan José

Señor Jefe municipal de esta
ciudad

GOBIERNO



heis Abraham Berbeoel, Abogado, Sec-
retario del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad

Rectifico: que segun resulta de lo
anterior que obra en esta oficina
de mi cargo, en relacion con la in-
guera del termino municipal, no
aparece inscripto, con clase algu-
na de bienes, Jornas Liseses Cortes,
vecino de esta ciudad,

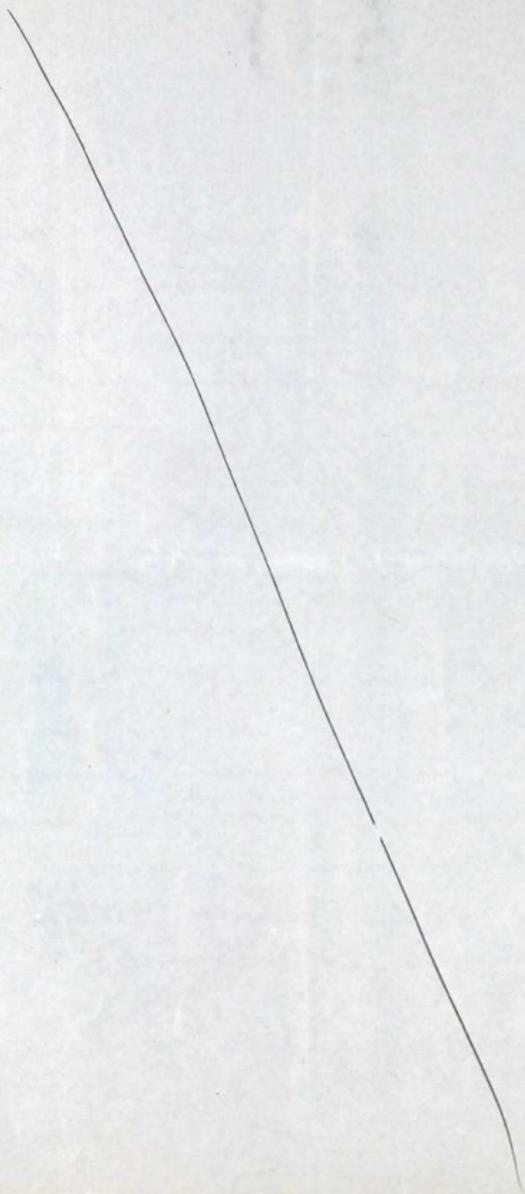
Y para que conste, y nuda un efec-
to, hequido la presente, a peticion del
seno por municipal de esta ciudad
visada y sellada por esta Alcaaldia
en Palatiquid a catorce de Agosto,
de mil novecientos treinta y siete.
Segundo Año Triunfal.

Nº 13º
El Alcalde,

Abraham Berbeoel

R. L. L. L.





Providencia / Calatayud a doce de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Juez // Guárdese y cúmplase lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en la carta orden que precede y el efecto, acúcese recibo de la misma, y librese oficio a la Alcaldía de esta Ciudad a fin de que libre y remita a este Juzgado certificación en la que consten los bienes de que figure el interesado Tomas Lopez Cortes inscrito en los padrones de dicho Ayuntamiento, con descripción de los que sean en validez de bienes gananciales y recibida que sea la certificación se acordare.

Lo proveo y firma el expresado Sr. Juez de lo que yo el Secretario

doy fé.

Francisco Jimeno

Vicente Torales



Diligencia; Seguidamente se acuse el recibo acordado y se libre el oficio a la Alcaldía doy fé.

Torales

Providencia / Calatayud a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Sr Calmarza.../ Por recibida la certificación reclamada a la Alcaldía de esta Ciudad unase a continuación y procedase al requerimiento y embargo provisional de los bienes derechos y acciones de todas clases que posea el expedientado para cuya diligencia se delega con el Alguacil de este Juzgado y Secretario que suscribe a los que servira de mandamiento en forma este proveido y de resultado dese cuenta.

Lo proveo y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

José Calmarza

Vicente Torales



tificación; Seguidamente se el Secretario le notifico en forma legal el pro-
veido que antecede al Alguacil de este Juzgado D. Miguel Bená Zubero el que
entendió y del recibo de la copia firmó hoy fé.

Miguel Bená

Ferales

Diligencia; Seguidamente se unen a continuación el oficio y certificación recibidos hoy fé.

Ferales

Diligencia al requerir - En la Ciudad de Calatayud
cuarenta y cuatro de Septiembre de mil
novecientos treinta y siete, acudiendo el Sr. Juez de
segundo, asistido de mi el Secretario en el domicilio del
Don Juan Lopez Cortés y encontrándole en el por el
Sr. Juez al requerir en forma pura que manifieste
los bienes de su propiedad y entrase manifiesto
que en su poder tiene de otros alguna más que el muelle
de dicho pector con los correspondientes documentos
que pertenecen como fester en la terminación de
ferrocarriles de Madrid a Toralga y Alente

En este estado por el referido Sr. Juez se practica
un reconocimiento en los dependencias del
fisco donde se encuentra constituido la comu-
nidad del Juzgado (calle del Hospicio, numero
uno piso segundo y quierda) y se inspecciona
de bienes de clase alhacena y otros que los ocupan
dos por la Ley en muy escaso valor de los
entregados la parte correspondiente del muelle
anteriormente decretos

En lo cual se da por comunicada esta
diligencia acordando lo anterior lo presente

que firma el requerido después que el Sr.
Juez de lo que yo el Secretario de
Miguel Bená



Ferales
Ferales

Providencia / Calatayud a veinte y tres de Octubre de mil novecientos treinta y
Juez.../ siete.

Sr. Calmarra... / Por dña cuenta del resy tafo que ofrece la diligencia que antecede
recibase declaración a dos guardias municipales de esta vecindad a fin de
que manifiesten si conocen al expedientado y le reconocen alguna clase de
bienes con descripción de ellos en su caso para lo cual se dará orden verbal
al Alguacil de este Juzgado a fin de que los cite de inmediata com-
paración y de su resultado se acordará.

Lo provee y firma el expresado Sr. Juez de lo que yo el Secretario
de
Calmarra



Ferales
Ferales

Diligencia; Seguidamente se da la orden verbal al Alguacil acordada hoy fé.

Declaración de...../ En la ciudad de Calatayud a veinte y cinco de Octubre de
Domingo Peñalosa Garcia./ mil novecientos treinta y siete ante el Sr. Juez municipal

y presente yo el Secretario comparece Domingo Penalosa Garcia, mayor de edad casado y vecino de esta de profesion guard a municipal al que el Sr Juez le reciba juramento que presta en forma y preguntado acerca de lo acordado, en el proveido que antecede dice; Que conoce perfectamente al expedientado Tomas López Cortes por cuyo motivo le consta que carece de toda clase de bienes no reconociendole mas bienes de fortuna que el sueldo que percibe como factor en la Compañia de ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante y empleado en la estación de esta Ciudad reconociendole como casado.

Así lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé. *Domingo Penalosa*



Calmaria

Vicente Perolez

Declaracion de..... / En la ciudad de Calatayud a veinte y seis de Octubre José Montegudo Hernandez, / de mil novecientos treinta y siete ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparece Jose Montegudo Hernandez, mayor de edad casado y vecino de esta de profesion guardia municipal al que el Sr Juez le recibe juramento que presta en forma y preguntado a tenor de lo acordado en el proveido que antecede dice; Que conoce perfectamente al expedientado Tomas Lopez Cortes y le consta de ciencia cierta y propia que carece de toda clase de bienes no reconociendole mas bienes de fortuna que el sueldo que percibe de la compania de ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante como empleado en el cargo de factor en la estación de esta Ciudad reconociendole como casado.

Así lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé. *José Montegudo*



Calmaria

Vicente Perolez

Providencia / Celatayud a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta
 Juez.../ ta y siete.

Sr Jimeno.../ En vista del estado en que se encuentran estas diligencias y de las instrucciones ordenadas por el Sr Juez de Instruccion de este Partido para la practica de las diligencias ordenadas en la carta orden que motiva estas diligencias, dirijese oficio al Sr Director General de la Compañia de los ferro-carrilés de Madrid a Zaragoza y a Alicante a fin de que por la oficina que corresponde se proceda a la retencion de la parte proporcional del sueldo que percibe el expedientado Tomas Lopez Cortés, se nombre depositario-administrador de dicha parte de sueldo embergado el vecino de esta Ciudad Salvador Minguijon Polo el cual se le hará saber este nombramiento para su aceptacion, juramento y se le dará posesion de dicho cargo y verificado, librese el oficio a expreso Sr Director haciendole saber la persona constituida en depositario-administrador y requiriese al expedientado para que manifieste su estado civil e hijos y edad que tuvieren de ser casado y recibiese nuevamente declaracion a los mismos testigos para que manifiesten si el expedientado tenía alguna clase de bienes en fecha diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y en todo caso si hubiere adquirido algunos hasta la fecha y de su resultado se acordará.

Lo proveo y firmo el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

Ramón Jimeno

Vicente Morales

Declaracion de..... / En la ciudad de Celatayud a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparece Domingo Pañalosa Garcia/ bre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparece Domingo Pañalosa Garcia mayor de edad casado vecino de este de profesion guardia municipal el que el Sr Juez le recibe juramento que preste en forma y preguntado a tenor de lo acordado en el proveido que antecede en la parte que le compete dice: que no le ha conocido ninguna clase de bienes hasta la fecha de diez y ocho

de Julio de mil novecientos treinta y siete digo treinta y seis, mas que el sueldo de la Compañia de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante en aquella fecha le consta que ya desempeña en mismo cargo, sin que en la actualidad tampoco le reconozca mas bienes que el sueldo de dicho cargo como en la fecha mencionada.

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr. Juez de lo que yo el Secretario hoy fé.

Ramon Jimenez *Lorenzo Toral*
Vicente Peralez

Declaracion de...../ En la ciudad de Calatayud a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete ante el Sr. Juez municipal y presente yo el Secretario comparece José Montegudo Hernandez mayor de edad casado y vecino de esta de profesion guardia municipal el que el Sr. Juez le recibe juramento que presta en forma y preguntado e tenor de lo acordado en el proveido que antecede y que lo compete a, mismo dice que le consta de ciencia cierta que el expediente de Tomas Lopez Cortes en fecha diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis no posee mas bienes que el sueldo que le corresponde como empleado en la Compañia de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, lo mismo que en la actualidad sin que le consta tenga ningunas otros clase de bienes ni tuviera en mencionada fecha.

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr. Juez de lo que yo el Secretario hoy fé.

Ramon Jimenez *José Montegudo*
Vicente Peralez

Notificacion: Segun lo que yo el Secretario le notifico en forma legal el proveido que antecede al depositario-administrador nombrado P. Salvador Miquel Jan Polo por escritura y copia el que antecede y del recibo de la copia firmada hoy fé.

Lorenzo Toral *Vicente Peralez*

Comparecencia; En la ciudad de Calatayud a diez y siete de Diciembre de mil

novecientos treinta y siete ante el Sr. Juez municipal y presente yo el Secretario comparece el depositario-administrador nombrado para los bienes embargados en este expediente el ex cliente Tomas Lopez Cortes y dice que acepta el cargo para el cual ha sido nombrado y promete desempeñarlo bien y fielmente, digo jura desempeñarlo bien y fielmente.

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr. Juez de lo que yo el Secretario hoy fé.

Ramon Jimenez *Lorenzo Toral*
Vicente Peralez

Acte de posesion; En la Ciudad de Calatayud a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete constituido el Sr. Juez en audiencia publica comparece el depositario-administrador nombrado para los bienes embargados o retenidos en este expediente el expediente Tomas Lopez Cortes el cual el Sr. Juez le da posesion del mencionado cargo con todos sus efectos legales con lo cual se da por terminada esta actu acordando levantar la presente que firmo el compareciente despues que el Sr. Juez de lo que yo el Secretario hoy fé.

Ramon Jimenez *Lorenzo Toral*
Vicente Peralez

Diligencia de Seguimiento por el Secretario en requerimiento constituido en la Carcel de este Partido a favor de la provincia del Excmo. Sr. D. D. Establecimiento en donde se encuentra el expediente de requerido Tomasa Lopez Cortes para los efectos acordados en el proveido que antecede dice: Sus bienes de su sucesion instruidos con D. Manuel Ruiz Perez por...

por Manuel Comas de diez y ocho años;
Salvador de diez y seis años; y Alvaro de catorce
años y en forma de ello firmo este requi-
simiento de que yo el Secretario soy f.

Manuel Comas
Comas

Perote

Diligencia; Seguidamente se libra y remite el oficio acordado a la Direc-
cion de la Compañia de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicen-
te hoy fé.

Perote

Presidencia / Calatayud a diez y once de Diciembre de mil novecientos tre-
vez... / treinta y siete.

-Sr. Jefe.../ En vista del estado en que se encuentran estas diligencias
entregase relacion de los bienes embargados o retenidos sujetos a adminis-
tracion al depositario-administrador nombrado D. Salvador Minquien y remi-
tense estas diligencias a la Su Merced sin perjuicio de remitir a su
fin el acuse de recibo de la Compañia de los ferrocarriles de Madrid a
Zaragoza y a Alicante, del oficio de retencion remitido.

Lo proveo y firmo el expresado Sr. Juez de lo que yo el Secretario soy



Manuel Comas

Vicente Perote

Diligencia; Seguidamente se libra y entrega al depositario-administrador la
relacion acordada y de su recibo firmo hoy fé.

Salvador Minquien

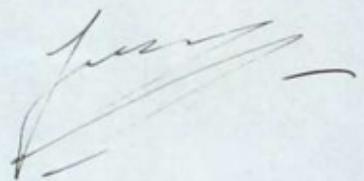
Perote

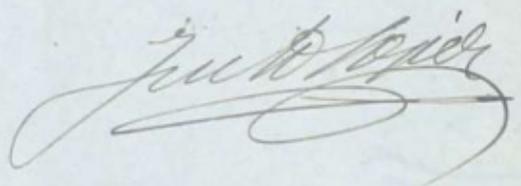
Diligencia; Seguidamente se hace la remision acordada hoy fé.

Perote

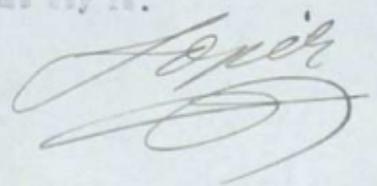
videncia Calatayud a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho
Juz. 3.^o Al Agas de su raza y claves ante a la Comisión por medio de
garcía Diego abenta venciencia quedando asta bastante.

le manda y firma S.S. Rey fe.

El 



Diligencia: Seguidamente se cumple le manda Rey fe.



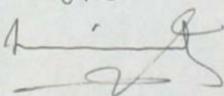
11

Don Vicente Rodríguez, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 9656, contra José López Cortes, de colatayud, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de doscientos pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

P. S.


10

11

12

13



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

12

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Calatayud para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Comisario vecino Lopez Lotes de Calatayud

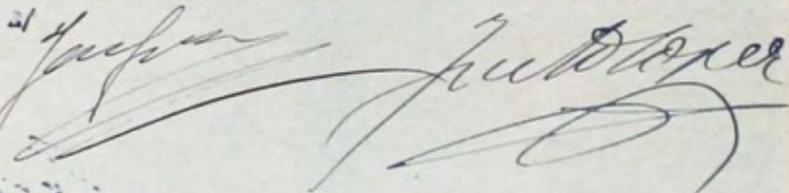
Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 7 Junio 1938
El Año Triunfal.

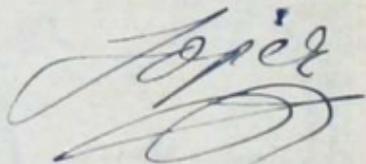
Antonio Corra

Sr Juez de Instrucción de Calatayud

videncia Salta y a trece de Junio de mil novecientos
Juez Sr. treinta y ocho - Segundo Juicio Triunfal
García Monge guardese y cumpla lo mandado por la Superior
idad en la precedente Carta Orden acusese recibo de la
misma y del auto de embargo y certificación que se acompa
na. Interesese respetuosa, ante de la Superioridad se dig
ne ordenar sea remitido a este Juzgado el expediente Prin
cipal para poder practicar la tasación de costas ordenada
notificandose al expediente el acuerdo dictado por el
Exmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército.
Lo mandó y firma S.S. doy fe.

21


Diligencia: Srguidamente se cumple lo mandado doy fe



Diligencia de credito por la presente que en el correo de hoy se ha recibido el expediente original pedido a la Superioridad para practicar tasacion de costas y doy cuenta = Salabayud a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho - Segundo No Triunfal doy fe.

Juan Lopez

Providencia Salabayud a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho - Segundo No Triunfal

Por dar cuenta y practiquese la tasacion de costas en este expediente y una vez efectuada dese vista de la misma al condenado al pago y al Sr liquidador del impuesto de derechos de este partido solamente en las que afectan al Estado.

Lo mandado y firma S.S. doy fe.

Juan Lopez

Juan Lopez

Diligencia de tasacion de costas: Yo el infrascrito Secretario Judicial en cumplimiento de lo mandado procedo a practicar tasacion de costas en este expediente en la forma siguiente

Estos-ets

| | |
|---|---------|
| Salabayud al impuesto del expediente Tomas Lopez Cortes..... | 200- |
| A la Hacienda por el papel de oficio invertido que ha de reintegrarse a razon de 0,75 pliego..... | 21 - 75 |
| Al Boletin Oficial de la Republica por insercion de un edicto..... | 17-50 |
| A la Hacienda por portes de Correo..... | 5-60 |
| Al Juez Municipal suplente que fue de este Juzgado D. Ramon Jimenez..... | 5 - |
| Al Juez Municipal que fue de esta Ciudad D. Jose Valmarza Felix | 8-50 |
| Al Secretario del Juzgado Municipal D. Vicente Morales Ferrer..... | 18-50 |
| Al alguacil de este Juzgado Victor Prieto Gamonde..... | 7-50 |
| Al Alguacil del Juzgado Municipal Miguel Boned..... | 5- 25 |
| Al infrascrito Secretario Judicial..... | 39-75 |
| Al mismo Secretario por sus derechos de tasacion..... | 1-76 |
| Al mismo por sus derechos de ejecucion..... | 8-20 |

Costa de esta tasacion..... 336- 91

Importa esta tasacion a s figuradas trescientas treinta y ocho pesetas con noventa y un centimos salvo error u omision que se protesta enmendar.

Y para que conste y dar cuenta al Sr Juez expede la presente que firmo en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho- Segundo Año Trienal doy fe.

prohibido
J. Gutierrez

Providencia Calatayud a Veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho- Segundo Año Trienal

Gracia Monge visto el contenido de la anterior tasacion dese vista de la misma al expedientado requiriendole a la vez el pago de la multa impuesta asi como de la costa pretendidas en esta tasacion la que se aprueba.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

J. Gutierrez

J. Gutierrez

Notificacion y requerimiento: En Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho- Segundo Año Trienal yo el secretario judicial teniendo a mi presencia al expedientado Joans Lopez Cortes le notifique el contenido de la anterior providencia requiriendole a la vez el pago de la sancion impuesta al mismo y de la costas causadas de las que se le da vista y enterado en este acto presta su conformidad pero manifiesta que careciendo en estos momentos de efectivo por encontrarse detenido desde el veintitres de noviembre del año ultimo y no percibir sueldo alguno por tanto de la compania a no le es posible poder satisfacer las responsabilidades pecuniaras que se le exigen por sancion y costas y ademas porque el unico hijo que tiene que le gana ha sido ingresado en filas como quinto del cuarenta encontrandose prestando sus servicios en "alaguer; pero que tan pronto como se reintegre al trabajo ofrece satisfacer las sumas que se le reclaman. asi lo expreso y leida la ratifica y firma dandose por enterado y requerido doy fe.

Joans Lopez Cortes

J. Gutierrez

En el siguiente día habiéndose yo el secretario teniendo a
mi presencia a su despacho al Sr. liquidador del Impuesto
de Derechos Reales de este Partido, le hago presente el suscrito en-
teniendo por lectura íntegra y copia literal que suscribi, de-
dale vista de esta transacción e los efectos acordados, y de quedar
autuada firma doy fe

Antonio M. J. J.

Lopez

Providencia
fuer. v.

Calatayud veintitres de Septiembre de
marco Monge mil novecientos treinta y ocho años
firmado

Se atribuya la anterior transacción y devuélvase el

expediente a la Superioridad previo registro, con
atento oficio

Lo mandó y firmó H^o de S^o

[Signature]

[Signature]

Diligencia y En el mismo día se eleva el expediente a la Superioridad, compuesto de 17 folios, previo registro oportuno y despacho de embargo compuesto de 14 folios, según se.

[Signature]



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

**

Remito a V.S. la adjunta pieza de embargo del exp. nº 1.956 contra TOMAS LOPEZ CORTES, de Calatayud, para que se haga efectiva, si fuere posible, la sanción impuesta y las costas causadas, reiterando además dicho Juzgado el oficio que dirigió en 16 de Diciembre de 1937 al Sr. Director General de la Compañía M.Z.A.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 5 de Octubre de 1938.

- III Año Triunfal)
El Presidente.

P.D.



Sr. Juez de Instrucción de CALATAYUD.-

videncia Calatayud a diez de Octubre de mil novecien

Juzgado de lo Civil de Calatayud a diez de Octubre de mil novecien

tes treinta y ocho-Tercer Año Trienal

Marcia Menga Guardesa y cumpla lo mandado por la Superio

ridad Judicial de Calatayud y del expediente sig

name de embargo que se acompaña y para su cumplimiento expi

dase lo necesario.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

El Jefe de Sala
Juan de Dios

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

Fojer

COMPañA DE LOS FERROCARRILES
DE
MADRID A ZARAGOZA
Y A ALICANTE

DIRECCIÓN GENERAL

N.º 17646

En contestación a la atta. comunicación de V.S. de fecha 10 del actual referente a la retención que en la misma interesa al factor TOMAS LOPEZ CORTES, tengo el honor de manifestarle que según me informa nuestra Subdirección de Zaragoza este agente fué detenido por la Autoridad el 23 de Noviembre último dejando por tanto de acreditársele haberes y causando baja en virtud de las normas establecidas para pago de personal el 23 de Diciembre de 1937 por cuyo motivo no se puede hacer retención alguna al citado agente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Valladolid 27 de Octubre de 1938.

III AÑO TRIUNFAL

EL DIRECTOR GENERAL,

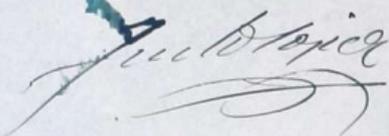
SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION.

CALATAYUD

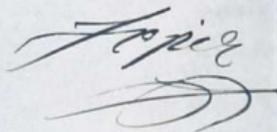
videncia en la ciudad de diez y siete de Noviembre de
1903. En mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año
García Henge Triunfal.

Al expediente su Razon y letase este nuevamente a la
Superioridad por no se de atenta comunicacion quedando
nada bastante.

Le mande y firmo S.S. dey fe.

W
 

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado dey fe.



videncia. McLatayud a
Jue: 3r mil m eveciente
Garcia Hodge Triunfal.

Al expediente su razon
superioridad per me lo
neta bastante.

Le mande y firma S.S.

1/ 

Diligencia: Seguidament

A. P.

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 1956 de la Junta
» n.º 160 del Juzgado

Excmo. Sr.

CONTRA

José María López Cortés

PUEBLO

Calatayud

Tengo el honor de remitirle *Alba*
uno Tuborgo del te
padem te de Juan
tanon del no en
reputido lo ordenado

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 17 de Noviembre
de 1938.

† II AÑO TRIUNFAL.

[Handwritten signature]



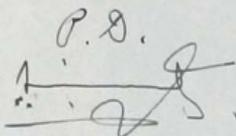
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

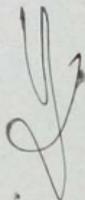
ZARAGOZA

Providencia.—Zaragoza *Semanticas* de *Noche* de mil
novecientos treinta y ocho, 11 Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculcado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

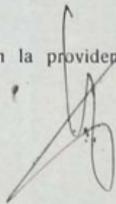
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CALATAYUD



SALUDO A
FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

Recuso recibo de su atento escrito fecha 23 del actual, referente al expediente nº 1956 contra Tomás Lopez Cortés, del que toma esta Alcaldía la oportuna nota a los efectos interesados.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud, 29 de noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Alcalde,

A. Qui



Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.

James Logan

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 19 de Diciembre de 1958, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Tomas Lopez Cortes** General Jefe de la Tercera Region Militar condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en ~~Decreto~~ de 24 de Mayo de 1938 a la sanción económica de 200 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Tomas Lopez Cortes**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 31 de Enero de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
R. El Presidente,

Rubricado

Mtro. J. J. J. J.



7

7

7

7

7

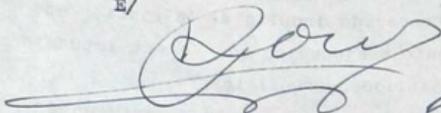
7

PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a ocho de junio de mil noventa y nueve. OLIVETE MARTIN.)

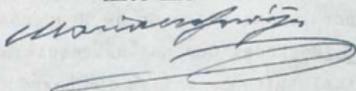
Por recibido el precedente expediente y comunicacion, acusese recibo y para llevar a cabo lo interesado de orden verbal al Agente Judicial para la citacion de los interesados o sus herederos mas proximos.

Lo mando y firma S. Sa. Doy fe.

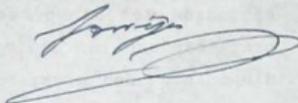
E/



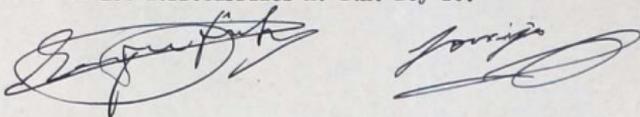
Ante mí:



DILIGENCIA= Seguidamente se acusa recibo y se da la orden al Agente Judicial. Doy fe.



COMPARECENCIA.- Calatayud a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Comparece en Secretaria el ⁴ngente Judicial para manifestar que el expedientado Tomas Lopez - Cortes, ~~no~~ se halla en esta Ciudad y si en Zaragoza como factor de Ies ferrocarrilés M. Z.A. Doy fe.

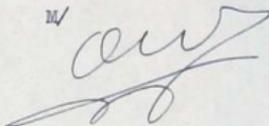


PROVIDENCIA JUEZ==) Calatayud a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. SR. OLIVETE MARTIN.)

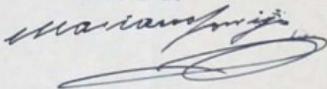
Dada cuenta, para la notificacion y requerimiento interesaeos librese exhorto con lo necesario al Decano de los de Zaragoza.

Lo mando y firma S. Ss. Doy fe.

M/



Ante mi:



DILIGENCIA.- Seguidamente se libra el exhorto. Doy fe.

